



**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDADE COMUNITÁRIA DA REGIÃO DE CHAPECÓ, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UNOCHAPECÓ" REPRESENTADA POR SU RECTOR, CLAUDIO ALCIDES JACOSKI; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

Declara **UNOCHAPECÓ**

- I. Que es una institución de educación superior sin fines legalmente constituida por el Decreto Estatal n.º 5.571, de 27 de agosto de 2002, mantenida por la **FUNDAÇÃO UNIVERSITÁRIA DO DESENVOLVIMENTO DO OESTE (FUNDESTE)**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ n.º 82.804.642/0001-08.
- II. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización por conducto de su titular.
- III. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en Servidão Anjo da Guarda número 295 D, Bairro Efapi en Chapecó, Santa Catarina CEP98909-900.

Declara **LA UNIVERSIDAD**

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.





VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado.

**SEGUNDA.** No están incluidos en el presente Convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

**TERCERA.** Cada una de las Partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la Universidad receptora.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este Convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente Convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de







incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.** Las Partes manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Lugar: Chapecó, Santa Catarina, Brasil.

Fecha:

Fecha:

09 OCT 2019

**POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**POR LA UNIVERSIDADE COMUNITÁRIA DA REGIÃO DE CHAPECÓ**

**DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
RECTOR GENERAL

**PROF. DR. CLAUDIO ALCIDES JACOSKI**  
RECTOR

**MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA**  
SECRETARIO GENERAL

**LIANA SONZA**  
ASSESSORIA DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS

